

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa N° 2017-00632-00.

La gestora adjetiva del organismo suplicante desiste de la alzada formulada frente a la sentencia emitida el 4 de noviembre del año en curso. En ese contexto, se destaca que a tenor de lo normado por el art. 316 del C.G.P., es factible que la parte interesada abdique de los actos que haya promovido; presupuesto que efectivamente se cumple en esta ocasión, ya que el sujeto procesal que dimite de la herramienta de protesta es aquél que la entabló; renuncia que, a más de ser expresa e incondicional, ha sido propuesta por la respectiva mandataria judicial, que cuenta con la facultad para esos efectos.

En consecuencia, **se acepta tal desistimiento**, sin que en ese contexto deba imponerse el cubrimiento de costas sobre las que versa el mencionado canon legal, en vista de que la actuación que nos convoca se desplegó ante el presente Juzgador, que, en su momento, concedió el recurso referido –num. 2º, inc. 3º, art. 316 *ibidem*-. Por lo anterior, **el pronunciamiento fustigado queda en firme**.

Por otro lado, ante la solicitud planteada por la agremiación incoante, encaminada a que se remita los soportes de rigor con destino a la competente autoridad de tránsito, es pertinente anotar, **conforme a lo establecido en la providencia que dirimió la instancia, que tal tarea le incumbe exclusivamente al extremo activo de la litis**, por lo cual los documentos allí dispuestos serán emitidos **por secretaría y el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES** con destino a la organización suplicante, en aras de que emprenda los trámites administrativos que son de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARIA

Eliana

Firmado Por:



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e1f51caa207bfbdea7fa917440c856c78547808eeb8644b44a3b6881acc30
0a**

Documento generado en 09/11/2020 05:09:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**